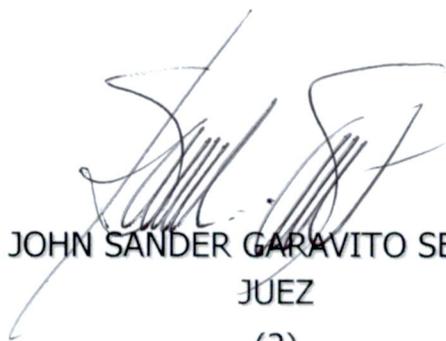


JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 5 de agosto de 2021, dado que ese proveído no es susceptible de ningún medio de impugnación (4º del artículo 318 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-140 de 20 de agosto de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero de la parte resolutive del auto de 15 de junio de 2021, el cual quedara así:

"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Martha Yolanda Rodríguez Gantiva en contra de Alexander Fabián Ariza, por los siguientes conceptos:"

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SÁNDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-140 de 20 de agosto de 2021.